

## **CONVENCION SOBRE LOS HUMEDALES (Ramsar, Irán, 1971)**

6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes  
(Brisbane, Australia, 19 a 27 de marzo de 1996)

### **RESOLUCION VI.5: INCLUSION DE LOS HUMEDALES SUBTERRANEOS CARSTICOS COMO UN TIPO DE HUMEDAL EN EL SISTEMA DE CLASIFICACION DE RAMSAR**

1. RECORDANDO que el preámbulo de la Convención reconoce las “funciones ecológicas fundamentales de los humedales como reguladores de los regímenes hidrológicos y como hábitat de una fauna y flora características”;
2. RECORDANDO ADEMÁS que a los efectos de la Convención, el Artículo 1.1 entiende por humedales “extensiones de aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas...”;
3. CONSCIENTE de que el Artículo 2.2 de la Convención determina que los humedales deben ser elegidos para su inclusión en la Lista de Humedales de Importancia Internacional en base a su importancia internacional desde el punto de vista de la ecología, la botánica, la zoología, la limnología o la hidrología;
4. RECONOCIENDO que algunos sistemas subterráneos cársticos y de cuevas cuentan con humedales subterráneos naturales que constituyen un recurso de valor ecológico, cultural, científico, estético y recreativo, y brindan el medio ambiente para especies de vertebrados e invertebrados y son en muchos casos la fuente subterránea de aguas en zonas que de otra manera serían áridas;
5. RECORDANDO que la Recomendación 4.7 solicita utilizar el sistema de clasificación de humedales para describir los tipos de humedales al presentar información destinada a la Base de Datos de Ramsar, y cuando corresponda en otros contextos;
6. RECONOCIENDO la necesidad de que la Convención siga promoviendo la utilización de un sistema normalizado de clasificación de humedales;
7. TOMANDO NOTA de que la clasificación actual de humedales que figura en el Anexo 2B de la Recomendación 4.7 no incluye los humedales subterráneos cársticos o de cuevas naturales;

#### **LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES**

8. DECIDE que se añadan al sistema de clasificación de los humedales de Ramsar los sistemas hidrológicos subterráneos cársticos y de cuevas naturales;
9. INSTA a las Partes Contratantes a evaluar la importancia de los sistemas de humedales cársticos y de cuevas naturales de sus territorios, y a considerar la posibilidad de designarlos para su inclusión en la Lista.